

DEPENDENCIA: R. AYUNTAMIENTO 2008-2010
PRESIDENCIA MUNICIPAL,

OFICIO: 2013/IV/2008

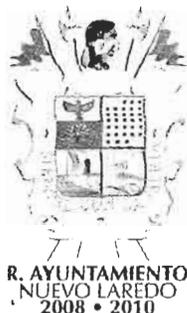
EXPEDIENTE:

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA
DE DECRETO

Viernes, 11 de abril del 2008.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS
P R E S E N T E. –**

C. ING. RAMON GARZA BARRIOS, Presidente Municipal, **Licenciado JOSE ALEJANDRO MONTEMAYOR CASILLAS**, Secretario del R. Ayuntamiento, **A. A. CESAR MARTIN VALDEZ PEÑA** y el **C. JESUS ERNESTO MAURICIO MONTEMAYOR**, Síndicos Primero y Segundo, respectivamente del **REPUBLICANO AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS**, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracción II, de la Constitución General de la República; 3, 4, 45, 58, Fracción I, 64, Fracción IV, 68, 91, Fracción V, 95, 130, 131, Fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 42, 49, Fracción I, II, III, XV, 53, 54, 55, del Código Municipal, 59 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y: 84 fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior de ese Congreso, comparecemos ante esa Honorable Representación Popular, a promover Iniciativa de Decreto, de acuerdo a los siguientes:

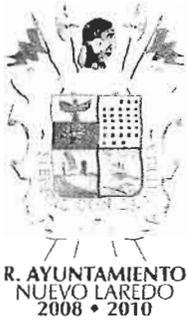


CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el artículo 115, Fracción II de la Constitución Política de nuestro País, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas que aseguran la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que el artículo 49 Fracción I, II, XV del Código Municipal, otorga la facultad a los Ayuntamientos para organizar las oficinas y departamentos encargados de la administración y servicios públicos municipales; iniciar Leyes o Decretos ante el Congreso del estado para los asuntos de sus respectivas localidades; someter a la aprobación del Congreso la creación de organismos o empresas paramunicipales.

TERCERO.- Que el uso y disfrute de las facultades pertinentes el Republicano Ayuntamiento que representamos aprobó la creación del Instituto Municipal de Planeación, Investigación y Desarrollo Urbano de Nuevo Laredo, Tamaulipas (IMPLADU), con el fin de contar con un organismo para colaborar con las autoridades municipales en materia de planeación del crecimiento y desarrollo urbano de la Ciudad y el Municipio, mediante la investigación científica de los problemas urbanos, la prevención de los problemas futuros, la difusión de información y la generación de estudios, proyectos e instrumentos normativos de desarrollo urbano.

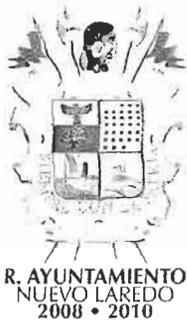


CUARTO.- El IMPLADU, permitirá de esta forma la optimización en el uso de los recursos destinados a la Obra Pública, al delinear proyectos de infraestructura urbana consensados con el sector social que permitan un crecimiento coherente con las necesidades de la población.

QUINTO.- Que en sesión ordinaria del H. Cabildo de esta Ciudad, de fecha 08 de Abril del presente año se acordó mediante la solicitud del C. Presidente Municipal, Ing. Ramón Garza Barrios, en el que se autoriza la creación del Instituto Municipal de Investigación, Planeación y Desarrollo Urbano de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con funciones exclusivamente Técnicas y Operativas en materia de Investigación, Planeación y Desarrollo Urbano. Solicitud que quedó asentada en Acta de Cabildo Número Siete.

SEXTO.- Que a la presente Iniciativa, se acompaña con el Proyecto de Decreto, así como la Acta de Cabildo Número siete, de fecha 8 de Abril del 2008.

SÉPTIMO.- Ahora bien, considerando, que de acuerdo al artículo 58 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, ese Honorable Congreso tiene las facultades para expedir, reformar y derogar leyes y decretos en todos los ramos de la administración pública, mediante Decreto que se tenga a bien expedir, es por lo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo, para su estudio, discusión y aprobación en su caso, de la siguiente:

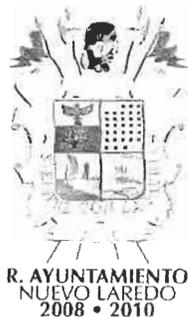


INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN, PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS. COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, la creación del INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN, PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL

ARTICULO SEGUNDO.- Se apruebe como funciones exclusivamente Técnicas y Operativas en materia de Investigación, Planeación y Desarrollo Urbano (IMPLADU).

ARTICULO TERCERO: Se aprueba con los siguientes lineamientos legales en donde se establece entre otros aspectos, el objetivo, las atribuciones, las responsabilidades del instituto y la forma de integración el Consejo Consultivo y la Dirección General.

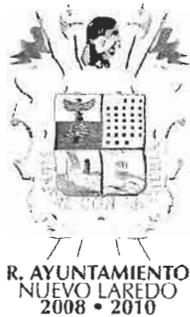


INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACION, PLANEACION Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 1°.- Con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 de la Constitución Política del Estado; 49, fracción XV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, 1, 2 párrafo 1, 3, 4, 5, 12, 13 y 16 párrafo 5 de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se crea el Instituto Municipal de Investigación Planeación y Desarrollo Urbano para el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con el carácter de Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, para el pleno cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.

ARTÍCULO 2°.- Para los efectos de interpretación, el termino “**INSTITUTO**” se referirá al Instituto Municipal de Investigación, Planeación y Desarrollo Urbano para el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el cual tendrá su domicilio en la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

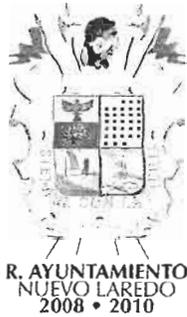
ARTÍCULO 3°.- Por razón de la naturaleza jurídica del “**INSTITUTO**”, éste tendrá autonomía jurídica, técnica y de gestión para cumplir con sus objetivos, fines y atribuciones, quedando sujeto a los ordenamientos jurídicos correspondientes de derecho administrativo y constitucional que sean aplicables.



El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, coordinará y supervisará las acciones que realice el “**INSTITUTO**”, vigilando que cumpla con el objeto y función para el que fue creado.

ARTICULO 4°.- El INSTITUTO tiene por objeto:

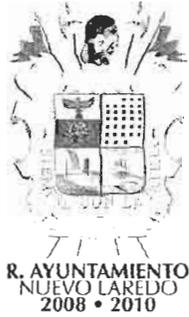
- I. Auxiliar al Ayuntamiento en el cumplimiento de las funciones que le confiere la legislación competente en materia de Desarrollo Urbano, Política Ambiental y de Planeación, emitiendo opiniones, dictámenes y recomendaciones al propio Ayuntamiento para su análisis y aprobación en su caso;
- II. Asesorar al Ayuntamiento en materia de Planeación Integral con visión de corto, mediano y largo plazo;
- III. Promover la Planeación participativa, la consulta a la ciudadanía, organismos públicos, privados y paramunicipales, con la finalidad de elaborar, actualizar o modificar el Sistema Municipal de Planeación y Plan Municipal de Desarrollo Urbano, en su caso;
- IV. Asesorar técnicamente al Ayuntamiento y Dependencias de Gobierno Municipal en la instrumentación y aplicación de las normas y disposiciones del Sistema Municipal de Planeación y sus derivados;



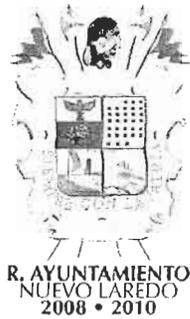
- V. Diseñar la metodología para la elaboración de los planes, programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;
- VI. Difundir el Sistema Municipal de Planeación, los proyectos de investigación y los sistemas de información; y
- VII. Orientar, coordinar e impulsar la participación ciudadana, en la elaboración de planes, programas y proyectos.

ARTÍCULO 5°.- Son atribuciones del **INSTITUTO**:

- I. Participar en la instrumentación de la consulta realizada a las diferentes Dependencias y Entidades Paramunicipales, así como a las Organizaciones de la Sociedad Civil y personas físicas o morales, que participen en el Sistema Municipal de Planeación;
- II. Establecer los lineamientos para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Proponer al Cabildo, en los planes y programas de desarrollo urbano, los lineamientos para imponer a la propiedad privada, las modalidades que dicte el interés público;
- IV. Proponer al Ayuntamiento medidas para regular el aprovechamiento de los elementos naturales, con objeto de cuidar su conservación;



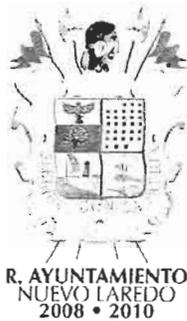
- V. Elaborar líneas de acción que tiendan a lograr el desarrollo equilibrado del Municipio y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población;
- VI. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, conforme a la Ley General de Asentamientos Humanos y demás disposiciones aplicables.
- VII. Elaborar programas, acciones y metas para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.
- VIII. Elaborar programas, acciones y metas para el desarrollo de la zona rural del municipio y de aquellos lugares que cuenten con viabilidad de acuerdo a la planeación municipal.
- IX. Emitir opiniones tendientes a evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la naturaleza puede sufrir en perjuicio de la sociedad;
- X. Auxiliar al Cabildo, al Presidente Municipal, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de planeación;



- XI. Elaborar los planes y programas del Sistema Municipal de Planeación;
- XII. Evaluar actualizar los planes y programas del Sistema Municipal de Planeación con visión integral del desarrollo;
- XIII. Proponer al Ayuntamiento los programas a seguir a corto, mediano y largo plazo, así como las medidas que faciliten la concurrencia y coordinación de las acciones, en materia de planeación;
- XIV. Conformar la integración de Comisiones Técnicas para el diseño de los instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;
- XV. Participar en el diseño de los instrumentos de Sistema Municipal de Planeación, canalizando las propuestas que se generen de la consulta ciudadana; y
- XVI. Las demás atribuciones que el Cabildo y su Reglamento interior le confiera.

ARTÍCULO 6°.- El patrimonio del **INSTITUTO** se integra con:

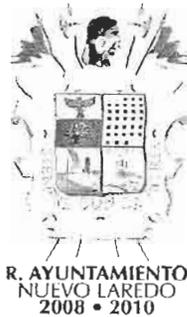
- I. Los bienes muebles, inmuebles, derechos y obligaciones que le pertenezcan;
- II. Los subsidios o aportaciones que se establezcan en el presupuesto anual de egresos del gobierno municipal;
- III. Los subsidios y aportaciones del Gobierno Federal y Estatal;



- IV. Las donaciones, herencias, legados, cesiones y aportaciones que le otorguen las personas físicas y morales conforme a la ley y otros organismos públicos o privados;
- V. Los recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos y administrativos, así como de la venta de planos, programas, reglamentos e información pública, en los términos de la legislación aplicable, con que cuenta el Instituto, que sean acordes a su objeto;
- VI. Los créditos que se generen a su favor;
- VII. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de su objeto, en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios;
- VIII. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; y
- IX. Los demás bienes, servicios, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

ARTÍCULO 7°.- El patrimonio del **INSTITUTO** solo podrá ser gravado previo acuerdo del Cabildo.

ARTÍCULO 8°.- El Ayuntamiento procurará que las aportaciones referidas en la fracción II del Artículo 6 de este Acuerdo, sean suficientes para satisfacer las necesidades de operación del Instituto.



DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 9°.- Para el estudio y despacho de los asuntos que le competen, el INSTITUTO, estará integrado con los siguientes órganos:

- I. Consejo Consultivo;
- II. Dirección General.

DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 10.- El Consejo es la máxima autoridad del Instituto y tiene las facultades necesarias para cumplir con los objetivos asignados al mismo en el Acuerdo que lo creó, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables; el Consejo lo integran los siguientes representantes de los sectores público, privado y social:

- I. Un Presidente: que lo será el Presidente Municipal.
- II. Un representante de Gobierno del Estado.
- III. El Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Servicios Municipales.
- IV. El Director General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico.
- V. El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano.
- VI. El Regidor Presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

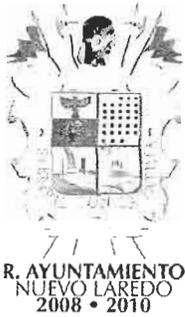


- VII. Un representante del Colegio de la Frontera Norte.
- VIII. Un representante del Comité de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Nuevo Laredo.
- IX. Un representante del Colegio de Arquitectos.
- X. Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles.
- XI. Un representante de la Cámara Mexicana de la Construcción.
- XII. Un representante de la Asociación de Constructores.
- XIII. Un representante del Consejo Sociedad Gobierno.

ARTÍCULO 11.- Los cargos como miembro del Consejo Consultivo son honoríficos, por tanto, sus titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones, con excepción del Director General, quien percibirá el sueldo que señale el presupuesto anual del “INSTITUTO”.

ARTÍCULO 12.- El Presidente Municipal presidirá el Consejo Consultivo con voto de calidad.

ARTÍCULO 13.- Los miembros del Consejo tienen derecho de voz y voto. El Consejo Consultivo tomará sus acuerdos por mayoría de votos. Se reunirá en forma ordinaria bimestral, los días que acuerde previamente, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo cuando haya asuntos

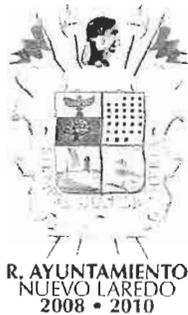


urgentes que tratar o lo soliciten cuando menos el cincuenta por ciento de sus integrantes.

ARTÍCULO 14.- Por acuerdo del Presidente del Consejo Consultivo, el Secretario Técnico citará a las sesiones de ésta, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. El citatorio indicará el lugar, día y hora, el orden del día y contendrá la información necesaria para el desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del Consejo Consultivo:

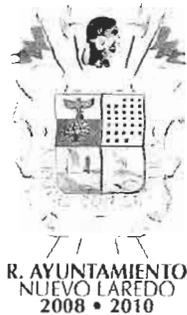
- I. Velar por el correcto funcionamiento del **INSTITUTO**;
- II. Revisar los estados financieros, el inventario de bienes que conforman el patrimonio del **INSTITUTO** y vigilar, además, la correcta aplicación de los recursos del Instituto.
- III. Revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos e ingresos del Instituto de acuerdo a programas y proyectos de trabajo, planes y objetivos, para presentarlo al Cabildo para su autorización;
- IV. Gestionar la obtención de recursos financieros con la intención de cumplir con el objeto del Instituto;
- V. Aprobar el Programa de Operación Anual y de Desarrollo del **INSTITUTO**;



- VI. Nombrar, a propuesta del Director General, a los titulares de las unidades administrativas del **INSTITUTO**;
- VII. Conocer y aprobar el informe semestral de actividades que el Director del Instituto debe rendir al Cabildo en los términos del Reglamento interno;
- VIII. Conceder licencia al Presidente e integrantes del Consejo Consultivo y al Director General del **INSTITUTO**, para separarse del cargo hasta por dos meses, por causa justificada;
- IX. Elaborar y actualizar el Reglamento Interno del **INSTITUTO**, y someterlo a la aprobación del Cabildo, y demás normatividad que fuese necesaria para el debido cumplimiento de sus objetivos y fines.
- X. Celebrar convenios, contratos o cualquier acto jurídico que el organismo necesite realizar para el cumplimiento de su objetivo.
- XI. Resolver y proveer todo lo que sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto; y
- XII. Las demás que le encomiende el Cabildo o le otorgue el Reglamento interno del **INSTITUTO**.

ARTÍCULO 16.- Corresponde al Presidente del Consejo Consultivo:

- I. Presidir las sesiones de la Junta.



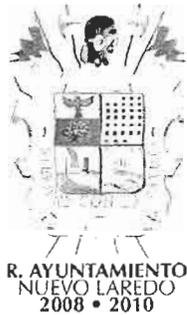
- II. Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo se ejecuten en los términos aprobados;
- III. Ejercer la representación oficial del Consejo ante cualquier autoridad o persona pública o privada;
- IV. Nombrar al Director General del INSTITUTO, de la terna propuesta por el Colegio de Arquitectos y el Colegio de Ingenieros Civiles.
- V. Las demás que le encomiende el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 17.- Corresponde al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno:

- I. Asistir a las reuniones Del Consejo Consultivo;
- II. Levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por el Consejo, asentándolas en el libro correspondiente que llevara bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de cada miembro asistente;
- III. Autorizar con su firma las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 18.- Corresponde a los vocales del Consejo Consultivo:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo con voz y voto;



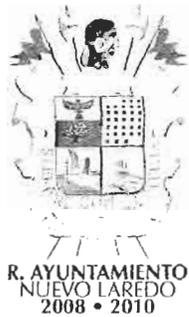
- II. Proponer al Consejo Consultivo los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto;
- III. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo Consultivo; y
- IV. Las demás atribuciones que les encomiende el Consejo Consultivo.

DE LA ADMINISTRACION DEL INSTITUTO Del Director General del Instituto

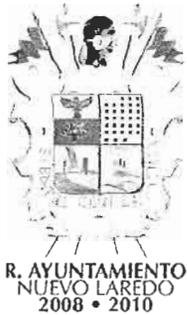
ARTICULO 19.- Para la administración del Instituto, el Presidente del Consejo Consultivo nombrara un Director General, quien deberá ser Arquitecto o Ingeniero Civil. El Director General quien durara tres años en su cargo.

ARTICULO 20.- Compete al Director General del **INSTITUTO**:

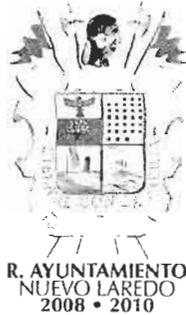
- I. Velar por el correcto funcionamiento del mismo;
- II. Representar legalmente al **INSTITUTO** con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y demás facultades en los términos del Código Civil para el Estado de Tamaulipas a efecto de defender los intereses del **INSTITUTO**. Para



- ejercer acto de dominio requerirá la autorización expresa del Consejo Consultivo;
- III. Representar al Instituto en la firma de convenios y contratos, autorizados por el Consejo Consultivo;
 - IV. Presentar denuncias y querellas y desistirse de ellas y otorgar perdones;
 - V. Elaborar, actualizar y someter para su aprobación al Consejo Consultivo, el Programa de Operación Anual y Desarrollo del **INSTITUTO**; así como su presupuesto anual de ingresos y egresos.
 - VI. Coordinarse con las dependencias municipales, entidades paramunicipales y consejos de la administración municipal, para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen;
 - VII. Procurar que el Sistema Municipal de Planeación sea congruente con los Planes Nacionales y Estatales de Desarrollo Urbano, en la debida coordinación y concurrencia con las instancias estatales y federales en esta materia, en los ámbitos de sus competencias;
 - VIII. Coordinar con las dependencias o entidades paramunicipales y consejos del municipio, la integración de los sistemas de cartografía y base de datos del Municipio;
 - IX. Concurrir en coordinación con otras autoridades en materia de planeación integral;



- X. Gestionar la inscripción en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, de las declaratorias de zonificación aprobadas y publicadas en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que se hagan las anotaciones marginales en las escrituras correspondientes;
- XI. Ejecutar los acuerdos del Consejo Consultivo;
- XII. Someter a la opinión del Consejo, los planes, programas, proyectos y demás propuestas que se refieran al Sistema Municipal de Planeación;
- XIII. Proponer para su aprobación al Consejo Consultivo a los titulares de las unidades administrativas y nombrar al demás personal del Instituto;
- XIV. Recopilar, ordenar, sistematizar y difundir la información necesaria para generar planes, programas, estudios y proyectos y demás, instrumentos del sistema Municipal de Planeación.
- XV. Sintetizar la información generada por el **INSTITUTO** en documentos técnicos, planes, programas, reglamentos y proyectos que sirvan como soporte para las dependencias municipales en la toma de decisiones para la instrumentación de acciones; y
- XVI. Conjuntar e integrar el Sistema Municipal de Planeación las necesidades de la ciudadanía que se relacionen con la participación



a que se refieren la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas;

XVII. Otorgar poderes generales o parciales para representar al **INSTITUTO**; y

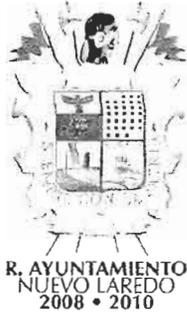
XVIII. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 21.- Las ausencias del Director General del **INSTITUTO** serán suplidas por cualquiera de los Directores a propuesta de aquel, quien fungirá como encargado de despacho por el tiempo que dure la ausencia y tendrá las facultades inherentes al cargo.

DE LAS AREAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO

Cuerpo Técnico

ARTÍCULO 22.- La Dirección del **INSTITUTO** estará integrada por las Direcciones, Jefaturas de Departamentos y de Áreas necesarias para cumplir con su objeto, así como por el personal administrativo del propio **INSTITUTO**, cuyas atribuciones y denominaciones deberán contemplarse en el reglamento interior del **INSTITUTO**.

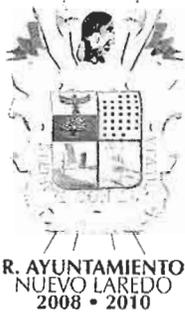


TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Por esta única ocasión, el Director General del Instituto será nombrado por el Presidente Municipal, la duración del cargo será de 18 meses al termino de los cuales deberá ser evaluado por el Consejo Consultivo en pleno, quién de aprobarlo, será ratificado por un período de tres años, conforme a lo dispuesto por el artículo 19 del presente.

ARTICULO TERCERO.- El Instituto y el Consejo Consultivo, se integrarán en los sesenta días siguientes a la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.



Atentamente.
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN."

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL



EL C. SECRETARIO DEL R.
AYUNTAMIENTO

ING. RAMON GARZA BARRIOS

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA
NUEVO LAREDO, TAM.

ING. JOSE ALEJANDRO MONTEMAYOR
CASILLAS

EL C. SÍNDICO PRIMERO MUNICIPAL

EL C. SÍNDICO SEGUNDO MUNICIPAL

A. A. CESAR MARTÍN VALDEZ PEÑA.

LC. JESUS ERNESTO MAURICIO
MONTEMAYOR.

C. c. p. Archivo.
1' pgf.

Presidencia Municipal, Segundo Piso
Guerrero 1500
Sector Centro
Código Postal 88000; Nuevo Laredo, Tam. México
Tel: 711-35-31 / Fax: 711-35-78

**NUEVO
LAREDO**
Ciudad con **VALOR**